

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

1	NÚMERO DE ACTA	001-2024-GRL/CS - LP001
----------	-----------------------	-------------------------

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En ciudad de Huacho, a los 16 días del mes de abril del año 2024, en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima - Sede Central, a las 10:00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección designado mediante Memorando N° 1234-2024-GRL-SGRA, de fecha 15 de abril de 2024, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de la Licitación Pública N° 001-2024-GRL/CS - 1, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CREACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO PALPA, CRUZ BLANCA DE MATUCANA Y AGUADA DEL DISTRITO DE AUCALLAMA - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2506471, a fin de EFECTUAR LA APERTURA Y EVALUACION DE LAS OFERTAS presentadas al presente procedimiento de selección.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

	Presidente Titular	Titular	X	Dependencia:	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO	Suplente			
	Primer Miembro	Titular	X	Dependencia:	PROFESIONAL SEMI SENIOR - OPE - GRI
		Suplente			
	Segundo Miembro	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE LOGISTICA
		Suplente			

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC	ESTADO DE REGISTRO
1	POMEZ CALLE JULIO CESAR	10215556641	VALIDO
2	CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.	20100995108	VALIDO
3	SIGMA SA CONTRATISTAS GENERALES	20110614609	VALIDO
4	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	20144691173	VALIDO
5	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	20261295246	VALIDO
6	EL HORIZONTE S.R.L.	20365809179	VALIDO
7	RANRA CONSTRUCTORA S.A.C.	20392535005	VALIDO
8	CORPORATION TEKNY & RAN EIRL	20407917104	VALIDO
9	EMPRESA CONSTRUCTORA, CONSULTORA KENNOSUR S.A.C.	20408019959	VALIDO
10	R-CIS INGENIEROS SAC	20437554804	VALIDO
11	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	20443107593	VALIDO
12	COMERCIALIZACION SOL Y MAR E.I.R.L.	20445387925	VALIDO
13	MILLENIUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA	20469173756	VALIDO
14	MILLENIUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA	20469173756	VALIDO
15	GRUPO H Y S S.R.L.	20478157976	VALIDO
16	CISMINIG DIAZ INGENIEROS S.C.R.L.	20489304687	VALIDO
17	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489665604	VALIDO
18	R Y GOMEZ CONSTRUCTORES S.R.L.	20495059813	VALIDO
19	CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C.	20498249630	VALIDO
20	INVERSIONES LUCIANO'S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20504220461	VALIDO
21	MEJESA S.R.L.	20506003351	VALIDO
22	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20506876789	VALIDO
23	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	20508274701	VALIDO
24	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20508349301	VALIDO
25	DEM CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-DEM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20509797090	VALIDO
26	EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20510711824	VALIDO
27	CREACIONES HADASA S.A.C.	20510862440	VALIDO
28	METACONTROL S.A.C.	20514405442	VALIDO
29	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	20514436593	VALIDO
30	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	20517230821	VALIDO
31	HORIZONTE CENTRAL CONTRATISTAS MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20528927166	VALIDO
32	RONY DIAZ CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20529066521	VALIDO
33	MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.	20531746717	VALIDO
34	CONSTRUCTORA PASCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PASCO E.	20532303932	VALIDO
35	CONSTRUCTORES Y EJECUTORES ALPAMAYO S.A.C.	20533921486	VALIDO
36	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	20533943706	VALIDO
37	BCJ CONSTRUCTORES S.A.C.	20534726059	VALIDO



38	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	20538157156	VALIDO
39	2G & N CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20539038517	VALIDO
40	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	20542059291	VALIDO
41	CONSTRUCTORA SEÑOR DE POMALLUCAY E.I.R.L.	20542097036	VALIDO
42	GRUPO ARANIBAR S.A.C.	20542147408	VALIDO
43	OLICH GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542511657	VALIDO
44	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439	VALIDO
45	M & S PROYECTS S.A.C.	20547097069	VALIDO
46	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	20547282559	VALIDO
47	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	20549823565	VALIDO
48	CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C	20550812984	VALIDO
49	MG BUILDING S.A.C.	20557528939	VALIDO
50	A & D CELESTE CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20600079787	VALIDO
51	CORPORACION HEMAJOPE S.A.C.	20600433050	VALIDO
52	ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	20601016347	VALIDO
53	CIUDANDES S.A.C.	20601485088	VALIDO
54	B & M GUTIERREZ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20601702909	VALIDO
55	INGECOL SUCURSAL DE PERU	20602267491	VALIDO
56	CONTRATISTA & ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.C.	20602488102	VALIDO
57	CORPORACION VALLE DEL NORTE S.R.L.	20602633412	VALIDO
58	WANCHOR SOCIEDAD ANONIMA	20603019289	VALIDO
59	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.	20603234279	VALIDO
60	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	20603550677	VALIDO
61	G & B SEAS CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20604135282	VALIDO
62	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RUVIAT E.I.R.L.	20604433267	VALIDO
63	OUTIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20604488681	VALIDO
64	CORPORACION DAGOBA S.A.C. - CORP.DAGOBA S.A.C.	20605324151	VALIDO
65	INGENIERÍA & CONSTRUCCION OQR E.I.R.L	20605438424	VALIDO
66	REMAR PROYECTOS E.I.R.L.	20606678381	VALIDO
67	DL GROUP S.A.C.	20606792752	VALIDO
68	CFG ENGINEERING CORP S.A.C.	20606884622	VALIDO
69	INVERSIONES DORATTA S.A.C	20607462403	VALIDO
70	CIVIL, HIDRAULICA Y SANITARIA CHS, SUCURSAL PERÚ	20609204029	VALIDO
71	GRUPO CONSOR S.A.C.	20609326914	VALIDO
72	ESTRELLA M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20609815249	VALIDO
73	SOSA & MESIAS INGENIEROS S.A.C.	20610702768	VALIDO
74	ASOCIADOS R & B PROYECTOS S.A.C.	20611790318	VALIDO
75	ASOCIADOS R & B PROYECTOS S.A.C.	20611790318	VALIDO

DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en el cronograma del SEACE, los siguientes postores presentaron sus ofertas Electrónicas:

N°	Nombre o razón social del postor	ESTADO DE LA PROPUESTA	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	EL HORIZONTE S.R.L.	ENVIADO	1/04/2024	23:41:24
2	CONSORCIO HUARANGAL II (POMEZ CALLE JULIO CESAR con RUC N° 10215556641 y CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C con RUC N° 20550812984)	ENVIADO	1/04/2024	19:08:33
3	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	ENVIADO	1/04/2024	18:40:52
4	CONSORCIO PALPA (EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20510711824 y CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20407412592)	ENVIADO	1/04/2024	19:55:54
5	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	ENVIADO	1/04/2024	23:58:00
6	CONSORCIO AUCALLAMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION (HORIZONTE CENTRAL CONTRATISTAS MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20528927166 y ROCA CONSTRUCTORES EIRL con RUC N° 20494017521)	ENVIADO	1/04/2024	20:46:23
7	CONSORCIO AUCALLAMA (MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C. con RUC N° 20531746717 y MG BUILDING S.A.C. con RUC N° 20557528939)	ENVIADO	1/04/2024	23:46:46
8	CIVIL, HIDRAULICA Y SANITARIA CHS, SUCURSAL PERU	ENVIADO	1/04/2024	21:47:09

6 Acto seguido, se procede con la Evaluación de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión



1	EL HORIZONTE S.R.L.	<p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 03.01.04.05 "Evacuacion del agua de prueba de bombad" - folio 17 y 04.02.02.03 "Entibado y desentibado de zanja de (H=200M A 5.00M) - folio 20, siendo lo correcto segun el expediente tecnico 03.01.04.05 "Evacuacion del agua de prueba de bombeo" y 04.02.02.03 "Entibado y desentibado de zanja de (H=2.00M A 5.00M).</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la LCE se rechaza la oferta de dicho postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección, el postor no cumple con lo requerido en ellas, siendo su oferta NO ADMITIDA.</p>
2	CONSORCIO HUARANGAL II (POMEZ CALLE JULIO CESAR con RUC N° 10215556641 y CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C con RUC N° 20550812984)	<p>- En el Anexo 2 de la oferta, especifica Representante Legal del CONSORCIO HUARANGAL II (haciendo entender que se estaría presentando como empresa, y no como consorcio), siento este termino erroneo y confuso, ya que debería de ser el termino correcto Representante Comun de Consorcio, como establece el numeral 7.4.1. de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD; dicha observacion no es apasible de subsanacion.</p> <p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 03.03.04.01 Tapa metalica de acero inoxidable 60X60MX3/6" - folio 41 , siendo lo correcto segun el expediente tecnico 03.03.04.01 Tapa metalica de acero inoxidable 60X60MX3/16".</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la LCE se rechaza la oferta de dicho postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección, el postor no cumple con lo requerido en ellas, siendo su oferta NO ADMITIDA.</p>
3	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	<p>- En la vigencia de poder, el Sr. Vivanco Vladez Jose Luis tiene el cargo de Sub Gerente, el mismo que no cuenta con las facultades para la presentacion en procedimientos de contratacion publica.</p> <p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 03.01.06.03 Eliminacion de material excedente al botadero - folio 10 , siendo lo correcto segun el expediente tecnico 03.01.06.03 Eliminacion de material excedente.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la LCE se rechaza la oferta de dicho postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección, el postor no cumple con lo requerido en ellas, siendo su oferta NO ADMITIDA.</p>
4	CONSORCIO PALPA (EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20510711824 y CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20407412592)	<p>- En la vizacion del Representante comun de consorcio, no se detalla la denominacion del consorcio, para la presentacion de la oferta como establece el numeral 7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.</p> <p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 05.02.05.01 Regilla metalica 0.80x1.26m, Esp=12.7mm e=10mm - folio 33 , siendo lo correcto segun el expediente tecnico 05.02.05.01 Regilla metalica 0.80x1.26m, Espa=12.7mm e=10mm.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la LCE se rechaza la oferta de dicho postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección, el postor no cumple con lo requerido en ellas, siendo su oferta NO ADMITIDA.</p>
5	CONSORCIO AUCALLAMA (MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C. con RUC N° 20531746717 y MG BUILDING S.A.C. con RUC N° 20557528939)	<p>- En el Anexo 2 de la oferta, especifica Representante Legal del CONSORCIO AUCALLAMA (haciendo entender que se estaría presentando como empresa, y no como consorcio), siento este termino erroneo y confuso, ya que debería de ser el termino correcto Representante Comun de Consorcio, como establece el numeral 7.4.1. de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD; Dichas observaciones no apasible de subsanacion.</p> <p>- En el anexo 5 Promesa de Consorcio, se aprecia que no especifican de manera completa las obligaciones de estas, ya que segun las bases integradas especifica, el integrante que dara la mayor experiencia tendra 80% de participacion, el mismo que debe de tallar al momento de especificar sus obligaciones, sin embargo no se aprecia en la promesa de consorcio quien dara la experiencia o la mayor experiencia, para poder evaluar de manera correcta la oferta, segun como establece el numeral 7 de la Directiva N° 005-2019-PSCE/CD.</p> <p>- En el Anexo 6 de la oferta, no considera la partida 06.03.05 Carpinteria Metalica, dentro de la estructura del presupuesto de obra; siendo este necesario para la correcta ejecucion de la obra como establece el expediente tecnico de obra.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por si solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la LCE se rechaza la oferta de dicho postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección, el postor no cumple con lo requerido en ellas, siendo su oferta NO ADMITIDA.</p>

6	CIVIL, HIDRAULICA Y SANITARIA CHS, SUCURSAL PERÚ	<p>- La vigencia de poder del Representante Legal Suplente, no especifica en las facultades establecidas, que este podrá presentarse en representación de la empresa a procedimiento de contrataciones públicas.</p> <p>- Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos y condiciones previstas en cada uno de ellos:</p> <p>* En todos los Anexos establecidos en las bases integradas, el Representante Legal Suplente no realiza la firma como se evidencia en su Carnet de Extranjería N° 002801927, por lo que se puede interpretar que este no ha realizado la firma, o no ha firmado. En ese sentido no se estaría cumpliendo con lo que establece el número 1.7. del Capítulo I, de la Sección General de las bases integradas, "1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.</p> <p>Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."</p> <p>* En el Anexo 6, el postor no presenta de acuerdo al formato establecido en las bases integradas que son reglas definitivas.</p> <p>- En el Anexo 6 de la oferta, describe en las partidas: 03.01.04.03 Prueba de Verticalidad y Alineamiento de pozo tubular - folio 19, siendo lo correcto según el expediente técnico: 03.01.04.03 Prueba de verticalidad y alineamiento del pozo tubular. 03.03.04.01 Tapa metálica de acero inoxidable 60x60CM 3/16" - folio 21, siendo lo correcto según el expediente técnico 03.03.04.01 Tapa metálica de acero inoxidable 60x60Mx3/16".</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° de la LCE se rechaza la oferta de dicho postor y siendo las bases administrativas integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección, el postor no cumple con lo requerido en ellas, siendo su oferta NO ADMITIDA.</p>
---	--	--

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: "28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC N°	Nombre del Representante Legal o Común del Consorcio	Item(s) a los que postula
1	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	20261295246	MESIAS MELGAREJO LINO PEDRO	ITEM UNICO
2	CONSORCIO AUCALLAMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION (HORIZONTE CENTRAL CONTRATISTAS MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20528927166 y ROCA CONSTRUCTORES EIRL con RUC N° 20494017521)	20528927166	CORTIJO YUPANQUI MIGUEL	ITEM UNICO

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

POSTOR	PRECIO OFERTADO (S/)	FORMULA DE CALCULO	PUNTAJE TOTAL
1 FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	4,422,938.82	Pi = $\frac{17,685,338.70}{4,422,938.82} \times 95$	95.00
2 CONSORCIO AUCALLAMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION (HORIZONTE CENTRAL CONTRATISTAS MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20528927166 y ROCA CONSTRUCTORES EIRL con RUC N° 20494017521)	4,422,938.82	Pi = $\frac{17,865,338.70}{4,422,938.82} \times 95$	86.80

BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO Y BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	INCLUYE IGTV	BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	ACREDITA DISCAPACITADO	BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	PUNTAJE TOTAL
1	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	95.00	SI	NO APLICA	NO	NO APLICA	95.00
1	CONSORCIO AUCALLAMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION (HORIZONTE CENTRAL CONTRATISTAS MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20528927166 y ROCA CONSTRUCTORES EIRL con RUC N° 20494017521)	86.80	SI	NO APLICA	NO	NO APLICA	86.80

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

POR LO TANTO, LA EVALUACION Y EL ORDEN DE PRELACION QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:				
PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES				
11	1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	
		FACTORES	PUNTAJES	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO	95	1
		SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3	
		INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	2	
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00			
PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES				
11	1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO AUCALLAMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION (HORIZONTE CENTRAL CONTRATISTAS MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20528927166 y ROCA CONSTRUCTORES EIRL con RUC N° 20494017521)	
		FACTORES	PUNTAJES	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO	86.80	1
		SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3	
		INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	2	
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	91.80			
CALIFICACIÓN				
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección permanente determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases;				
SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.				
12	1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		..EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	
		..FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
		..EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.		X		
RESULTADO		DESCALIFICADA		
CALIFICACIÓN				
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección permanente determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases;				
SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.				
12	2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO AUCALLAMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION (HORIZONTE CENTRAL CONTRATISTAS MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20528927166 y ROCA CONSTRUCTORES EIRL con RUC N° 20494017521)	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		..EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	
		..FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
		..EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.	X			
RESULTADO		CALIFICADA		
POR LO TANTO, LA EVALUACION Y EL ORDEN DE PRELACION QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:				
PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES				
13	13.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO AUCALLAMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION (HORIZONTE CENTRAL CONTRATISTAS MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20528927166 y ROCA CONSTRUCTORES EIRL con RUC N° 20494017521)	
		FACTORES	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
		SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	91.80	1

RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN		
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer [1°] lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:		
Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
1	CONSORCIO AUCALLAMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION (HORIZONTE CENTRAL CONTRATISTAS MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20528927166 y ROCA CONSTRUCTORES EIRL con RUC N° 20494017521)	
DE SER EL CASO INCLUIR:		
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
14	1 FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	<p>- En la EXPERIENCIA N° 01, el postor declara en el Anexo 10 el importe de S/ 1,602,263.75, aunado a ello se adjunta la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 144-2015-PRES, el cual indica el Adicional por el importe de S/ 218,156.65, y el Deductivo Vinculante el importe de S/ 108,194.11, habiendo el resultado de la suma algebraica el importe de S/ 109,962.54; por lo que realizando la suma del monto contractual S/ 1.441,789.13 + el resultado del adicional y el deductivo vinculantes S/ 109,962.54 = S/ 1,551,751.67, este sería el monto total ejecutado de la obra del contrato en mención, presentando incongruencias con lo declarado; en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...). Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones publicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia.</p> <p>- En la EXPERIENCIA N° 02, el postor declara en el Anexo 10 el importe de S/ 2,155,341.95, sin embargo el monto contractual y el acta de recepción de obra es de S/ 2,033,288.98, aunado a ello se adjunta la RESOLUCION DE GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS N° -2016-GPO, el cual indica la liquidación por el importe de S/ 2,155,341.95, en el mismo aprueban el presupuesto correspondiente a los metrados y/o partidas no ejecutadas (por lo que no habria una información real, ya que hay incongruencia entre el acta de recepción de obra y la liquidación de obra); en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...). Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones publicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia.</p> <p>- En la EXPERIENCIA 03, no corresponde la experiencia presentada por el postor, ya que no esta acorde con las denominaciones obras similares, establecidas en las bases integradas.</p> <p>- En la EXPERIENCIA N° 04, el postor declara en el Anexo 10 el importe de S/ 1,131,597.06, aunado a ello se adjunta la RESOLUCION N° 33210-2019/S-30000, el cual indica la liquidación por el importe de S/ 2,155,341.95, que sería el monto total ejecutado del contrato en mención, presentando incongruencias con lo declarado; en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...). Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones publicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia.</p> <p>- En la EXPERIENCIA N° 05, el postor declara en el Anexo 10 el importe de S/ 3,905,259.42 (se observa en el acta de recepción de obra, no figura ningún adicional o reducción en dicha obra, ya que segun el monto contractual es de S/ 3,838,335.84), aunado a ello se adjunta la RESOLUCION DIRECTORAL N° 422-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR , el cual indica la liquidación por el importe de S/ 3,905,259.12, que sería el monto total ejecutado del contrato en mención, presentando incongruencias con lo declarado; en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...). Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones publicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia.</p> <p>- En la EXPERIENCIA N° 06, el postor declara en el Anexo 10 el importe de S/ 3,539,791.30 (se observa en el acta de recepción de obra, no figura ningún adicional o reducción en dicha obra, ya que segun el monto contractual es de S/ 3,597,897.16), aunado a ello se adjunta la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 203-2020-GG-EPS-EMAPICA S.A. , el cual indica la liquidación por el importe de S/ 3,478,015.97, que sería el monto total ejecutado del contrato en mención, presentando incongruencias con lo declarado; en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...). Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones publicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia.</p> <p>- En la EXPERIENCIA N° 07, el postor declara en el Anexo 10 el importe de S/ 2,778,806.78, aunado a ello se adjunta la RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 098-219/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, el cual indica el Adicional por el importe de S/ 550,830.05, y el Deductivo Vinculante el importe de S/ 376,613.10, habiendo el resultado de la suma algebraica el importe de S/ 174,216.95, por lo que realizando la suma del monto contractual S/ 2,619,064.57 + el resultado del adicional y el deductivo vinculantes S/ 174,216.95 = S/ 2,793,281.52 (No habiendo mas Adicionales ni reducciones para el proyecto de obra); sin embargo mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 083-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 indica que el monto de la liquidación es de S/ 2,778,806.78, este sería el monto total ejecutado de la obra del contrato en mención, presentando incongruencias con el adicional aprobado, con el acta de recepción de obra y con lo declarado por el</p>



postor; en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...)". Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia; como también mencionar que al no adjuntar las Resoluciones de Adiciones y/o reducciones y/o deductivos aprobadas para la ejecución de obra, según dice en el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR, en su Folio 6; Consulta N° 52 "Confirmar que en caso el participante acredite su experiencia en la especialidad del postor presentando: CONTRATO + ACTA DE RECEPCIÓN, se deberá adicionar documentación complementaria ya que no se tendrá certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RECEPCIÓN solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pagos de mayores gastos generales entre otros...", el Colegiado del OSCE, Menciona en su Análisis: "Presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado, en tal sentido, corresponde señalar que los postores deben presentar la documentación completa para acreditar su experiencia".

- En la EXPERIENCIA 8, como parte de la experiencia presenta el CONTRATO N° 067-2019-SEDAPAL, teniendo como monto contractual S/ 17,323,927.39, aunado a ello se tiene Clausula Adicional N° 01 al Contrato N° 064-2019-SEDAPAL elaborado en referencia a la RESOLUCION DE GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS N° 135-2019-GPO donde aprueba parcialmente el Adicional N° 02 por el monto de S/ 26,950.00 (esta resolución del Adicional no presenta el postor), en la misma clausula de adicional modifican el monto de la ejecución y el mismo que haciendo monto del contrato S/ 17,323,927.39 + el Adicional S/ 29,950.00= S/ 17,350,877.39; como también se tiene Clausula Adicional N° 02 al Contrato N° 064-2019-SEDAPAL elaborado en referencia a la RESOLUCION DE GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS N° 166-2019-GPO donde aprueba el Adicional N° 06 y como resultado del adicional y el deductivo vinculante, se tiene el monto de S/ 146,871.72 (esta resolución del Adicional no presenta el postor), en la misma clausula de adicional modifican el monto de la ejecución y el mismo que haciendo monto del contrato S/ 17,350,877.39 + el Adicional S/ 146,871.72= S/ 17,497,749.11, como también en el Acta de Recepción de Obra figura el monto total de ejecución S/ 17,497,749.11, mencionando solo a estos 2 adicionales; sin embargo en la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 128-2020-GPO aprueba la liquidación por el monto de S/ 17,099,357.37, este monto no concuerda con las Clausulas de los Adicionales y con la Recepción de Obra; también mencionar que no adjunta las Resoluciones de Adiciones y/o reducciones y/o deductivos aprobadas para la ejecución de obra, según dice en el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR, en su Folio 6; Consulta N° 52 "Confirmar que en caso el participante acredite su experiencia en la especialidad del postor presentando: CONTRATO + ACTA DE RECEPCIÓN, se deberá adicionar documentación complementaria ya que no se tendrá certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RECEPCIÓN solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pagos de mayores gastos generales entre otros...", el Colegiado del OSCE, Menciona en su Análisis: "Presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado, en tal sentido, corresponde señalar que los postores deben presentar la documentación completa para acreditar su experiencia".

- En la EXPERIENCIA 9, como parte de la experiencia presenta el CONTRATO N° 175-2019-SEDAPAL, teniendo como monto contractual S/ 4,016,689.07, aunado a ello se tiene la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 150-2020-GPO donde aprueba el Adicional N° 01 por el monto de S/ 81,882.86 y el Deductivo vinculante por el monto S/ 49,094.96, resultado el monto neto de S/ 32,787.90, también se tiene Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 042-2021-GPO donde aprueba el Adicional N° 02 por el monto de S/ 164,636.34, también se tiene Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 125-2021-GPO donde aprueba el Adicional por Mayores metros por el monto de S/ 138,570.55; de revisado el Acta de Recepción de Obra figura solo Dos (02) Adicionales (Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 150-2020-GPO y resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 042-2021-GPO), el mismo que haciendo la sumatoria del monto contractual S/ 4,016,689.07 + los adicionales, no llegaría al monto establecido en el acta de recepción de obra S/ 4,360,683.86; por lo presenta incongruencias con el adicional aprobado, con el acta de recepción de obra y con lo declarado por el postor; en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...)". Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia.

En tal sentido, el postor no acredita el monto mínimo de experiencia establecido como requisito de calificación, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 75.1 del Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección procede a DESCALIFICAR dicha oferta.

ACUERDO ADOPTADO

15 Finalmente siendo las 17:49 horas del 16 del mes de abril de 2024, el comité de selección por unanimidad, da por aprobados los resultados de la evaluación, por lo que firman para mayor conformidad.

<p>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA COMITÉ DE SELECCIÓN</p>  <p>JUSTO VÍCTOR QUILLCA MAYO PRESIDENTE TITULAR</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA COMITÉ DE SELECCIÓN</p>  <p>DELARC DARIO AYALA CACHA 1° MIEMBRO TITULAR</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA COMITÉ DE SELECCIÓN</p>  <p>PABLO VIRGILIO DÍAZ MENACHO 2° MIEMBRO TITULAR</p>
<p>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p>		